

Nº Etiqueta

REMITENTE/FROM		Nº NIF/ VAT Number		DESTINATARIO/TO		Nº NIF/ VAT Number					
Compañía /Company				Compañía/Company				Departamento/Department			
Dirección/Address				Dirección/Address							
Ciudad/City		Provincia/Province		C. Postal/Post. Code		Ciudad/City		Estado/State		Cod. Postal/Post. Code	
País/Country				Expedido por/Sent by				País/Country		Persona de contacto/Contact person	
Tfno./Phone				Tfno. Móvil/Mobile phone				Tfno./Phone		Tfno. Móvil/Mobile phone	
E-mail				E-mail							
Franquicia MRW/Franchise MRW			3ª Ciudad/3rd City			Servicio solicitado/Requested Service					
Nº de piezas/Nº of pieces		Peso (kg)/Weight		Dimensiones L x A x A (cm)/Dimensions		Peso volumétrico (kg) (si procede)/Volumetric weight		Nº Abonado/Client Reference		Importe/Amount	
Descripción completa del contenido/Full description of contents				Valor declarado para aduanas (especificar moneda)/Declared value for customs		Fecha/Date		Seguro Opcional/Optional Insurance			
								D.U.A.			
Observaciones/Comments				Firma autorizada/ Authorized signature		I.V.A. %					
						IMPORTE TOTAL/ TOTAL AMOUNT					
"MRW informa previa y específicamente de los riesgos que conlleva todo transporte para los envíos, de los límites de responsabilidad que asume MRW (cláusula 4 del dorso) y de la posibilidad de efectuar una declaración especial del valor del envío previo pago del precio del seguro adicional correspondiente. EL REMITENTE, con la firma del presente documento, declara conocer y aceptar las condiciones de contratación estipuladas al dorso del mismo, así como haber recibido copia del presente documento."											

Resumen de las CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE INTERLOCK EXPRESS, S.A.
(en adelante LA COMPAÑÍA). Puede consultar el texto completo en su Franquicia y en www.mrw.es.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE ENVÍOS POR VÍA AÉREA: EL REMITENTE:

- a) declara y garantiza que en el envío no se encuentran artículos prohibidos incluidos en la versión vigente del apartado 6. del Anexo del Reglamento (UE) nº 185/2010 de la Comisión, de 4 de marzo de 2010 (dispositivos explosivos e incendiarios); y b) acepta que el envío pueda ser retenido, sometido a controles y examinado su contenido por razones de seguridad, lo que puede incluir la inspección mediante rayos-X, cámaras de simulación, controles manuales u otras medidas.

OBJETOS INACEPTABLES: Son objetos inaceptables o prohibidos los siguientes: dinero efectivo, joyas, antigüedades, obras de arte, sellos, metales preciosos, lingotes y similares, piedras preciosas, diamantes y carbones industriales, títulos, valores al portador, cheques de viajes, materiales obscenos o pornográficos, armas de fuego, explosivos, materiales radioactivos, plantas, productos percederos, animales vivos o muertos, fármacos, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, productos sometidos a régimen de reserva, mercancías peligrosas, materiales combustibles y, en general, cualesquiera otros sujetos a restricción por las normas vigentes en los países de origen, tránsito o destino del envío. En particular, son objetos prohibidos los reflejados como tales en las normas de la IATA (International Air Transport Association) y en la normativa indicada en el subapartado anterior. En el supuesto de que EL REMITENTE remitiera a LA COMPAÑÍA un envío inaceptable o prohibido, se compromete a indemnizarla de los daños y perjuicios que sufra, así como a responder ante LA COMPAÑÍA por las sanciones y gastos que deba afrontar ésta, debiendo abonar o reintegrar EL REMITENTE, según el caso, los importes de las multas y demás sanciones dinerarias impuestas a LA COMPAÑÍA, así como los honorarios de abogados y procuradores incurridos y todas las costas judiciales.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: En el supuesto de que en su transporte el envío sufriera cualquier daño, o pérdida imputable a LA COMPAÑÍA, la responsabilidad de ésta quedará regulada, según el caso, por las siguientes disposiciones: A) Tratándose de TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, por el Convenio de Montreal de 28 de mayo de 1.999 o por el Convenio de Varsovia de 12 de diciembre de 1.929 que limitan la responsabilidad a un máximo de 19 Derechos Especiales de Giro (DEG) por kilogramo de peso (aproximadamente, 22 euros); B) Tratándose de TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA, por el Convenio relativo al Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR) de 19 de mayo de 1.956, que limita la responsabilidad a un máximo de 8,33 DEG por kilogramo de peso (aproximadamente, 10 euros); C) Si no fuera de aplicación ninguno de los citados convenios, por la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato del transporte terrestre de mercancías, que limita la responsabilidad a un límite máximo de, aproximadamente, 6 euros por Kg de peso (sujeto a las variaciones del IPREM).

SEGURO DE VALOR DECLARADO: EL REMITENTE podrá realizar una declaración especial de valor del envío, indicando un valor superior a los referidos límites máximos de responsabilidad, siempre que satisfaga el precio del seguro adicional correspondiente, en cuyo caso LA COMPAÑÍA

tendrá limitada su responsabilidad al pago del importe de la suma declarada, a menos que se demuestre que ésta es superior al valor real.

RECLAMACIONES: Toda reclamación debe hacerse por EL REMITENTE a LA COMPAÑÍA, por escrito, dentro de los 28 días siguientes al de la aceptación del envío por ésta para darle curso. No obstante, si el Convenio internacional o la Ley nacional aplicables establecieran un plazo más breve, éste último será el que rija.

ENTREGA DEL ENVÍO EN DESTINO: Salvo que la normativa o las autoridades del país de destino exijan el despacho aduanero del envío por el propio destinatario del mismo o por un agente designado por él expresamente, la entrega del envío se realizará en la dirección indicada como lugar de destino en el anverso del presente documento. Se entenderá efectuada la misma cuando la persona que se encuentre en dicha dirección acepte recoger el envío, sea o no el destinatario que consta en el anverso del presente documento. Siempre que se solicite por EL REMITENTE, LA COMPAÑÍA le facilitará la información de entrega en la dirección indicada como lugar de destino mediante una comunicación del nombre del receptor del envío y de los datos de la fecha y hora de la entrega.

IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DEL ENVÍO EN DESTINO: Cuando no pueda realizarse la entrega del envío, LA COMPAÑÍA comunicará a EL CLIENTE las circunstancias que impiden la entrega y EL REMITENTE deberá contestar por escrito, en el plazo máximo de quince días, si quiere recuperar el envío o si prefiere que se remita a otro lugar de destino. En cualquier caso, será de cargo de EL REMITENTE, además del pago de la tarifa adicional correspondiente, el abono de los gastos y costes.

DESPACHO DE ADUANAS: EL REMITENTE designa a LA COMPAÑÍA como representante plenamente autorizado para gestionar el despacho de aduanas cuando éste sea necesario, así como para que pueda designar a un Agente de Aduanas o a un representante autorizado para tal fin. EL REMITENTE está obligado a suministrar toda la documentación e información que sea necesaria para el cumplimiento de las formalidades aduaneras, para-aduaneras y de seguridad con anterioridad a la aceptación del envío. LA COMPAÑÍA no está obligada a examinar o comprobar si la referida documentación e información es exacta o suficiente. EL REMITENTE se compromete a indemnizar a LA COMPAÑÍA por cualquier sanción, gasto o coste en que pudiera incurrir ésta en el despacho aduanero, para-aduanero o de seguridad por cualquier causa imputable a aquél.

JURISDICCIÓN: Para tratar sobre cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato las partes, con renuncia expresa a cualquier otro procedimiento de resolución de controversias que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Justicia que sean competentes con arreglo a lo dispuesto en la norma vigente que sea de aplicación.